Exp. 2021-393
Ordinario Laboral

AL DESPACHO informando que una vez revisado de nueva cuenta el plenario, se evidenció que el titular del Despacho, conoció de manera previa el proceso, cuando fungía como Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales.

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado de nueva cuenta la totalidad del plenario, evidencia este Despacho que en el archivo 005 de la carpeta 002 del expediente digital, obra auto mediante el cual el suscrito titular de esta agencia judicial, quien para entonces fungía como Juez Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales, rechazó la demanda objeto del presente proceso y ordenó su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Bucaramanga.

En punto de lo anterior se impone traer a colación lo indicado en el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P.

> *"Artículo 141: Son causales de recusación las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *2. **Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior**, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."*

En igual sentido, el numeral 6º del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal que señala lo siguiente:

> *"Artículo 5: Son causales de impedimento:*
> *(…)*
>
> *6. Que el funcionario haya dictado la providencia de cuya revisión se trata, **o hubiere participado dentro del proceso**, o sea cónyuge o compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o civil, o segundo de afinidad, del funcionario que dictó la providencia a revisar."*

A la luz de las normas en cita, es claro para este Operador Judicial que se encuentra impedido para conocer del proceso de la referencia, como quiera que ya tuvo conocimiento del mismo siendo Juez Tercero de Pequeñas Causas Laborales, por lo que resulta imperativo para este funcionario separarse del conocimiento del presente asunto y en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del C.G.P. se dispondrá la remisión inmediata del expediente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE

PRIMERO: **REMITIR** de manera inmediata el presente trámite al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

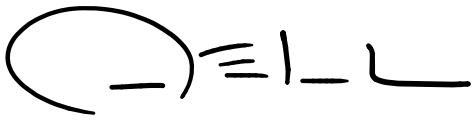

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

Exp. 2021-393
Ordinario Laboral

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.117** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria